

DEV



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR TERMINAL PUERTO COQUIMBO
S.A.**

RES. EX. N° 2/ROL D-144-2023

Santiago, 15 de junio de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-144-2023, de 8 de junio de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia") procedió a formular cargos contra Terminal Puerto Coquimbo S.A. (en adelante, "titular", "empresa" o "TPC"), por incumplimientos a medidas y condiciones establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental que en dicho acto se indica.

2. Con fecha 14 de junio de 2023, encontrándose dentro de plazo, Juan Ignacio Donoso Benavente, en representación de TPC, solicitó la ampliación de los plazos para la presentación de un programa de cumplimiento o de descargos, en atención a la necesidad de abordar la imputación con distintos especialistas y directivos de la empresa para analizar la posibilidad de presentar un Programa de Cumplimiento o de formular. En concreto, el titular solicita una ampliación de plazo "*por el máximo que en derecho corresponda*".

3. A esta presentación, se acompañan los poderes de Juan Ignacio Donoso Benavente para representar al titular, los cuales constan en las escrituras públicas de fechas 6 de febrero de 2012, suscrita ante la Notaría Pública de don Eduardo Avello



Concha y 26 de enero de 2021, suscrita ante el Notario Público Suplente José Leonardo Brusi Muñoz, de la 42° Notaría de Santiago.

4. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

5. En atención a lo señalado por el titular, se estima procedente la ampliación de plazo solicitada, no perjudicándose con ello derechos de terceros.

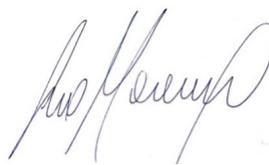
RESUELVO:

I. OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO, de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de **7 días hábiles** para la formulación de descargos, ambos contado desde el vencimiento de los plazos originales.

II. TENER POR ACOMPAÑADA las escrituras públicas señaladas en el considerando 3°, donde consta la personería de Juan Ignacio Donoso Benavente, en nombre de Terminal Puerto Coquimbo S.A.

III. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Terminal Puerto Coquimbo S.A., domiciliado en Av. Costanera N° 600, comuna y Región de Coquimbo.

Asimismo, en función de lo solicitado al momento de la presentación de las respectivas denuncias, notifíquese por correo electrónico a las personas interesadas: Felipe Arancibia Véliz, Pablo Zúñiga Romero, Daniela Araya Cortés y Claudio Benavente Vio.



Leonardo Moreno Polit

**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

Carta certificada:

- Terminal Puerto Coquimbo S.A., domiciliado en Av. Costanera N° 600, comuna y Región de Coquimbo.

Correo electrónico:

- Felipe Arancibia Véliz, a la casilla [REDACTED]
- Pablo Zúñiga Romero, a la casilla [REDACTED]





- Daniela Araya Cortés, a la casilla [REDACTED]
- Claudio Benavente Vio, a la casilla [REDACTED]

C.C:

- Oficina Regional de Coquimbo de la SMA.

